



No. 08-106747- -00006-0000

Fecha: 2012-08-31 15:28:52 Dep. 2000 DES.PROPIEDAD
 Tra. 3 MODELO Eve. 1 REGDEPOSITO
 Act. 422 APELARECUR Folios: 3

1

Clarke, M

COLO

Fecha: 2012-08-31 15:28:52 Dep. 2020 DIR.NUEVAS CR
 Tra. 3 MODELO Eve. 1 REGDEPOSITO
 Act. 412 REPOSRESRECU Folios: 3

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
 DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: Expediente No. 08.106.747

Solicitud de patente a nombre de **UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA**

Yo, DILIA MARIA RODRIGUEZ D'ALEMAN, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la carrera 11 A No. 86-53, piso 6, obrando como apoderada de la sociedad **UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA**, solicitante de la patente de la referencia, interpongo recurso de reposición contra la resolución No. 44891 del día 30 de julio de 2012, expedida por el Superintendente de Industria y Comercio, por medio de la cual se niega el privilegio de patente para la solicitud contenida en el expediente de la referencia.

1. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1.1 La indebida interpretación del artículo 81 de la Decisión 486/00.

Es deseo del solicitante presentar argumentos contra las declaraciones de esa Superintendencia indicando como primera medida que el examinador no realizó una adecuada interpretación del artículo 81 de la Decisión 486/00 y parte de premisas erradas, en cuanto a que la materia revelada en las reivindicaciones 18 a 34 de la presente invención, no cabe dentro del contexto legal definido como patente de modelo de utilidad.

En este sentido, volvemos sobre el particular que el artículo 81 de la Decisión 486/00 determina que “*Se considera modelo de utilidad, a toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía”.* (El subrayado es nuestro).

De lo anterior, es claro que para determinar si una invención es protegible por medio de la figura de modelo de utilidad, el examinador de patentes debe mirar el alcance de la reivindicación y no únicamente el preámbulo de las mismas, ya que como es bien sabido y como se indica en el INSTRUCTIVO DE EXAMEN DE SOLICITUDES DE PATENTES DE INVENCION Y MODELO DE UTILIDAD emitido por la Oficina de Patentes, “la parte característica indica

las características técnicas nuevas que se desean proteger” (El subrayado es nuestro).

Así entonces, es claro que para que se pueda afirmar que una reivindicación no contiene materia susceptible de protección vía patente de modelo de utilidad, se deben analizar las características técnicas esenciales de la misma.

Teniendo en cuenta lo anterior y por las siguientes razones, mi representada considera que las reivindicaciones de la presente solicitud corresponden a materia que se encuentra dentro del contexto legal del artículo 81 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina. Veamos:

El Examinador afirma que la materia de las reivindicaciones 18 a 34 “no corresponde a materia susceptible de protección vía patente modelo de utilidad, toda vez que no corresponde a una “...nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo...””.

De lo anterior, deseamos aclarar que no estamos de acuerdo con el Examinador en cuanto a que dichas reivindicaciones 18 a 34 no correspondan a una nueva forma, configuración o disposición de elementos de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo. Por el contrario, deseamos reiterar que las reivindicaciones 18 a 34, no solo revelan una nueva configuración o disposición del bloque revelado en las reivindicaciones anteriores, sino que también revelan bloques que son novedosos al igual que el bloque de la reivindicación 1, para el cual ha sido concedido el privilegio de patente de modelo de utilidad. Dichos bloques nuevos son el medio bloque (2, 3) y el medio bloque (4, 5), los cuales corresponden a divisiones del bloque (1) de las reivindicaciones 1 a 17.

De lo anterior es claro que los medios bloques proporcionan dicha utilidad, ventaja y efecto técnico que antes no tenía el bloque de las reivindicaciones 1 a 17 para formar muros de manera eficiente, rápida y económica debido no solo a la facilidad en el ensamblaje sino también a que permite que no queden huecos en dichos muros y la persona versada en la materia sabría que, por condiciones de comportamiento de frontera, dichos medios bloques son necesarios.

En consecuencia, no es posible afirmar, tal como lo hace el Examinador, que las reivindicaciones 18 a 34 no son susceptibles de protección vía patente de modelo de utilidad ya que, precisamente por lo anteriormente expuesto, estas sí ofrecen una utilidad, ventaja y efecto técnico que antes no tenía el bloque de las reivindicaciones 1 a 17.

Así las cosas, teniendo en cuenta los anteriores argumentos, es claro que las reivindicaciones de la presente invención cumplen a cabalidad con los requisitos de patentabilidad, por lo que se les debe reconocer dentro de la patente concedida.

Teniendo en cuenta lo dicho anteriormente, solicito a usted lo siguiente:

- a) Que de conformidad con lo previsto por los artículos 3 (inciso 3); 35 (inciso 2) y 59 (inciso 2) del Código Contencioso Administrativo se consideren y se resuelvan **TODOS** los argumentos y **TODAS** las cuestiones planteadas así como las que aparezcan con motivo de este recurso.
- b) Que se revoque el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la resolución No. 44891 del día 30 de julio de 2012 expedida por el Superintendente de Industria y Comercio, y también se proceda a conceder el privilegio de patente de modelo de utilidad para las reivindicaciones 18 a 34 para la creación denominada “BLOQUES DE CONSTRUCCIÓN CON CAPACIDAD DE DISIPACIÓN DE ENERGÍA NO REFORZADA”.

Señor Superintendente,



DILIA MARIA RODRIGUEZ D'ALEMAN

CC. 41.654.882

TP 20824 CSJ

notificaciones@clarkemodet.com.co